

100

001

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° -2023-GRC/OXI

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento, elaboración del expediente técnico y ejecución del Proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO" (en adelante EL PROYECTO) con Código N° 2339718, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970- Distrito del Callao, representada por su Gobernador Regional, señor **CIRO RONALD CASTILLO ROJO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01234692, según Credencial del Jurado Electoral Especial del Callao, de fecha 21 de diciembre de 2022, en ejercicio de las facultades otorgadas como **Gobernador Regional del Callao** y de otra parte la empresa privada **MAFERSA COMPANY SAC**, con Registro Único de Contribuyente N° 20521006588, con domicilio legal para estos efectos en Av. Paseo de la Republica N° 1543, Balconcillo, distrito de la Victoria, inscrita en Partida electrónica N° 12270225, del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la ciudad de Lima, debidamente representada debidamente representado por su Representante Legal, señor **RAMON GALILEO FLORES GUAZMAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08175230, según poder inscrito en la Ficha N° 12270225, Asiento B00004 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA PRIVADA**, en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO" con Código Único de inversión N° 2339718, se encuentra considerado en la Programación Multianual de inversiones del Gobierno Regional del Callao.
- 1.2. Mediante Informe N°072-2021-GRDNDYSC-UF, de fecha 24 de febrero de 2021, la Unidad Formuladora del Gobierno Regional del Callao declaró la viabilidad del Proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO" (en adelante EL PROYECTO), con Código de Proyecto N° 2339718.
- 1.3. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 013-2021-GRC/CR, de fecha 14 de mayo 2021, el Gobierno Regional del Callao, priorizó EL PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO" con Código Único de Inversión N° 2339718, para su financiamiento y ejecución.
- 1.4. Mediante Oficio N° 411-2021-GRC/GRPPAT de fecha 08 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el Informe Financiero para EL PROYECTO, la Certificación Presupuestal y el Flujo de Caja año 2021-2025).
- 1.5. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 013-2021-GRC/CR, de fecha 14 de mayo de 2021 se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento, elaboración del expediente técnico y ejecución de EL PROYECTO.
- 1.6. Mediante Oficio N° 000145-2021-CG/GCMEGA de fecha 04 de agosto de 2021. se remitió el Informe Previo N° 000046-2021-CG/APP de la Contraloría General de la República, donde emite su pronunciamiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY QUINQUE ALMERCO
GERENTE ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 892 Fecha: 19 OCT 2023

19 OCT 2023



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

001

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 892 Fecha: 19 OCT 2023



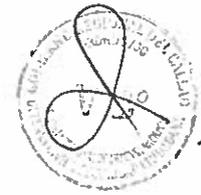
1.7. Mediante el Acta de Adjudicación de la Buena Pro del Proceso de Selección N° 002-2021/GRC/LEY29230 – Tercera Convocatoria fecha 08 de setiembre de 2023, el Comité Especial adjudicó y determinó el consentimiento de la Buena Pro del Proceso de Selección N°002-2021-GRC/LEY 29230 -Tercera Convocatoria para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO, a LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio

1.8. Mediante el Oficio N° 000035-2023-GRC/CEP de fecha 11 de setiembre de 2023, el Presidente del Comité Especial notificó a la Empresa Privada **MAFERSA COMPANY SAC**, el otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro del Proceso de Selección N° 002-2021/GRC/LEY29230 – Tercera Convocatoria de la empresa privada responsable del financiamiento y ejecución del proyecto y solicitó la presentación de los requisitos para suscribir el Convenio de Inversión Pública Regional.

1.9. Mediante Carta N° 1-2023-02-A/MAFERSA de fecha 22 de setiembre de 2023, **LA EMPRESA PRIVADA**, presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

1.10. Mediante Oficio N° 00036-2023-GRC/CEP de fecha 25 de setiembre de 2023, el presidente del Comité Especial solicita a **LA EMPRESA PRIVADA**, la presentación de la Carta Fianza que respalde la garantía del pago de **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**, requisito para suscribir el Convenio de Inversión Pública Regional.

1.11. Mediante Carta N° 97-2023//MAFERSA de fecha 02 de octubre de 2023, **LA EMPRESA PRIVADA**, presenta el documento solicitado por el Comité Especial para el perfeccionamiento del Convenio.



MAFERSA
GALILEO SCORRIS GUZMAN
Gerente General

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSION

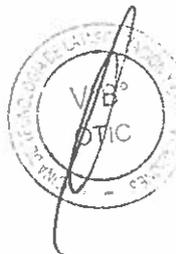
2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N 082-2022-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).

2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento y consentimiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

3.2. Para el presente caso, dado que el Expediente Técnico del **EL PROYECTO** será elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** dicho estudio definitivo del Proyecto se incluirá como parte integrante del presente Convenio.



EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

100 001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg: 892 Fecha: 19 OCT 2023

19 OCT 2023



CLAUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA financie, elabore el expediente técnico, financie la supervisión y ejecute EL PROYECTO, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. LAS PARTES convienen en que el ejecutor de EL PROYECTO es la empresa CONSORCIO EJECUTOR SEGURIDAD CALLAO.
- 4.3. El estudio definitivo del proyecto, que elabore LA EMPRESA PRIVADA debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.



CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

5.1. El monto total de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/. 11,116,700.17 (Once Millones Ciento Dieciséis Mil setecientos con 17/100 soles).

5.2. El monto total de la inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

COSTO DE INVERSIÓN				
N/O	DESCRIPCION	UU	N°	PRECIOS MERCADO
	ELABORACION DE ESTUDIOS DEFINITIVOS			302,439.90
	SUPERVISIÓN			343,402.74
1	Componente 05: CAPACITACIÓN DEL PERSONAL			40,000.00
			SUBTOTAL 1	685,842.64
2	Componente 01: ADQUISICION DE VIDEO VIGILANCIA	glb	1	6,609,238.10
3	Componente 02: ADQUISICION EQUIPOS DE COMUNICACIONES	glb	1	85.537.09
4	componente 03: ADQUISICION EQUIPOS DE GRABACIÓN, ANALISIS	glb	1	2.073.673,35
5	Componente 03: ADQUISICION EQUIPOS DE GRABACIÓN, ANALISIS	glb	1	
	EQUIPAMIENTO DE MODULOS			350.308,47
	MOBILIARIO			37,640.00
	CONSTRUCCION			1.274.400,02
	COSTO DIRECTO			819,288.00
	GASTOS GENERALES (11.8217%)			96.854.42
	UTILIDAD (20.0000%)			163.857,60
	SUB TOTAL			1,080,000.02
	IGV			194.400.00
	TOTAL, DE CONSTRUCCION DE MODULOS			1.274.400,02
			SUB TOTAL 2	10.430.357,53
	TOTAL, DE COSTOS DE INVERSIÓN (SUB TOTAL1+SUB TOTAL 2)			11,116,700.17

No incluye intereses, ni costos financieros de garantía de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto El Monto Total de Inversión Referencial señalado en los párrafos precedentes se expresa a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley incluido el Impuesto General a las Ventas.

U. Maferesa
 GALILEO FLORES GUZMAN
 Gerente General



19 OCT 2023



Respecto a la supervisión, la entidad privada supervisora estará a cargo desde la elaboración del expediente técnico, conforme lo faculta el numeral 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley 29230.



Es preciso señalar que los costos de inversión final del proyecto, estarán definidos una vez aprobados el estudio equivalente (para compra de equipos y mobiliario) y el expediente técnico (para efectos de ejecución de obras), por la Unidad Ejecutora de inversiones y registrado con los montos correspondientes en el Banco de Inversiones, El estudio equivalente y el expediente técnico serán formulados y entregados por el postor para su aprobación. El postor puede, con el sustento correspondiente, incluir los aspectos no considerados en el estudio de inversión.

El expediente técnico, además, contendrá los aspectos técnicos y presupuestales correspondientes al siguiente detalle:

La planimetría de la red de cámaras de video vigilancia

La planimetría de la red de fibra óptica

Los puntos de ubicación exacta de cada poste que soporta las cámaras de video vigilancia y el presupuesto que considere la instalación del poste.

Los puntos de ubicación exacta de los postes que soportan el cableado del tendido de fibra óptica y el presupuesto que considere la instalación del poste.

Los costos de liquidación de Obra ascienden a un total aproximado de S/ 37.346.00 (Treinta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 00/100 soles) el cual será incluido en los estudios definitivos del proyecto y será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA**.

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PUBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

LA EMPRESA PRIVADA, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO** de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo. **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física (o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento): dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PUBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

5.5. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.


CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 210 días calendarios, el mismo que comprende:

CRONOGRAMA DE EJECUCION FISICA								
N/O	DESCRIPCION	MESES DE EJECUCION FISICA						
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7
	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO (*)	100%						
	EJECUCION DEL PROYECTO COMPONENTES (**)							
4	04: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE MODULOS		30%	35%	35%			
1	01: ADQUISICION DE VIDEO VIGILANCIA			40%	30%	30%		
2	02: ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES			50%	50%			
3	03: ADQUISICION DE EQUIPOS DE GRABACION, ANALISIS			50%	50%			
5	05: CAPACITACION DEL PERSONAL					100%		
	RECEPCION DE OBRA (***)						100%	
	LIQUIDACION DE OBRA (***)						50%	50%
	SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO	100%						
	SUPERVISION DE OBRA		5%	25%	30%	30%	5%	5%

(*) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PUBLICA debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará EL PROYECTO.

(**) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PUBLICA debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta EL PROYECTO.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe LA ENTIDAD PUBLICA de variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a LA ENTIDAD PÚBLICA O LA EMPRESA PRIVADA que originan la paralización del Proyecto, LAS PARTES pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de EL PROYECTO por causas imputables a LA EMPRESA PRIVADA, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.



100

001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 892 Fecha: 19-OCT-2023

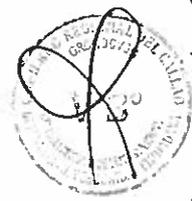
6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:



6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA



7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento, elaboración de expediente técnico, financiamiento de la supervisión y la ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

Umatersa
GALILEO FLOPES GUZMAN
Gerente General

7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.

7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PUBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento.



7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de los trámites y pagos correspondientes **OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES** para la ejecución de **EL PROYECTO** los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PUBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PUBLICA



8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.



8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CPIRL con la que cuenta **LA ENTIDAD** a la fecha de suscripción del presente convenio.





001



8.4. LA ENTIDAD PÚBLICA se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto.

8.5. LA ENTIDAD PÚBLICA, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad de recepción, conforme a los artículos 95° y 101° del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.

8.6. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles contados de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del Artículo 101° del Reglamento; y de acuerdo con lo establecido al Artículo 10°, 13° y 14° del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:

8.6.1 Documentos o declaraciones que no se enmarcan en el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por LA ENTIDAD PÚBLICA.

8.6.2 Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

8.7. La ENTIDAD PÚBLICA es responsable de precisar si el CIPRL requerido por la EMPRESA PRIVADA tiene carácter de CIPRL NEGOCIABLE O NO NEGOCIABLE, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29230.

8.8. LA ENTIDAD PÚBLICA, mediante la Municipalidad Provincial del Callao, en cumplimiento a lo establecido el numeral 5.8 de la Cláusula Quinta del Convenio N 001-2019 "CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO CON INTERVENCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR", señala que, la Municipalidad Provincial del Callao "Otorgará el espacio requerido para la construcción e implementación de los centros de monitoreo, debidamente saneados".

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1. LA ENTIDAD PÚBLICA no reconoce ni aprueba adicionales por errores de deficiencias en el estudio definitivo elaborado por LA EMPRESA PRIVADA o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29230.

9.2. Excepcionalmente, LA ENTIDAD PÚBLICA aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.

9.3. Notificado el expediente aprobado, LA EMPRESA PRIVADA está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de su notificación, LA ENTIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA PRIVADA deben firmar una adenda al Convenio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

19 OCT 2023



Wifarsa
SALILLO, LORES GUTZMAN
Gerente General





1001

001



CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Estudio Definitivo que apruebe la Entidad Pública. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC sus modificatorias, ampliatorias complementarios.

Los montos resultantes de la aplicación de las formulas de reajuste o son considerados para la aplicación de la Decima Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total y/o por avance del Proyecto se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de EL PROYECTO según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA; y el Gerente de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, de LA ENTIDAD PÚBLICA, emite la conformidad de Recepción de EL PROYECTO según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1. LA EMPRESA PRIVADA debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2. Con la liquidación, LA EMPRESA PRIVADA debe entregar a LA ENTIDAD PUBLICA los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de LA EMPRESA PRIVADA, cuyo costo está incluido en el monto total de inversión del presente Convenio

12.3. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública la cual LA ENTIDAD PÚBLICA determinara las condiciones para la presentación y si corresponde de acuerdo a la naturaleza de EL PROYECTO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO

GERENTE ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 19 OCT 2023

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

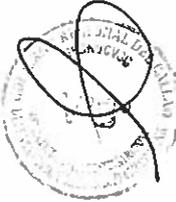
13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de EL PROYECTO, con los siguientes documentos:

13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.



U. Matersa
GALLEGO LÓPEZ GUZMÁN
Gerente General





100

001



Mafersa
GALILEO FLORES GUZMAN
Gerente General

13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.

13.1.6. Documento emitido por LA ENTIDAD PÚBLICA, mediante el cual se aprueba el estudio definitivo del proyecto.

13.1.6. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por LA ENTIDAD PÚBLICA, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.2. En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se debe realizar la entrega de los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29230., el último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del Proyecto, LA ENTIDAD PÚBLICA debe contar con la siguiente documentación:

13.2.1. Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.2.2. Conformidad de Recepción del avance trimestral del Proyecto, otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.2.3. Registro en el SIAF - SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.

13.2.4. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.2.5. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad LA ENTIDAD PÚBLICA haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 892 FIC: 19 OCT 2023

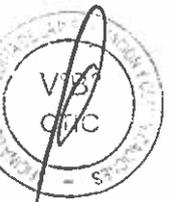
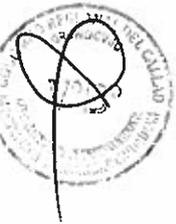
CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTO

14.1. LA ENTIDAD PÚBLICA contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de EL PROYECTO y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por LA EMPRESA PRIVADA y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de EL PROYECTO por parte de LA EMPRESA PRIVADA.

14.2. Para tal efecto LAS PARTES aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de LAS PARTES, debiendo informar a LA ENTIDAD PÚBLICA sobre la incorrecta ejecución de EL PROYECTO.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de EL PROYECTO tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de EL PROYECTO, de ser el caso.





100

001

14.2.3. Asumir las atribuciones que LA ENTIDAD PÚBLICA determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan merito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III Reglamento de la Ley N° 29230.



14.3. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los dos (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. LA ENTIDAD PÚBLICA puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por LA EMPRESA PRIVADA que celebra el Convenio con LA ENTIDAD PÚBLICA para la ejecución de EL PROYECTO materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. LA EMPRESA PRIVADA debe remitir a LA ENTIDAD PÚBLICA el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CAYROQUE ALMERCO

REGIDOR ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 842 Fecha: 19 OCT 2013

CLAUSULA DECIMO QUINTA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas bancaria, carta fianza del sistema de seguros o pólizas de caución incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD PÚBLICA. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. LA EMPRESA PRIVADA, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la ENTIDAD PÚBLICA la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. LA EMPRESA PRIVADA entrega la Carta Fianza con código N° 0011-0147- 9800036752 - 68 emitida por el Banco BBVA, por el monto de S/. 12,097.60 (Doce Mil Noventa y Siete con 60/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Costo de la Elaboración del Estudio Definitivo de la Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad y aprobación del Estudio Definitivo del Proyecto; aprobado el Estudio

Mafersa
GALLEO FLORES GUZIMAN
Gerente General



Definitivo por LA ENTIDAD PÚBLICA; LA EMPRESA PRIVADA tiene la obligación de entregar la garantía equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto final de Inversión del Proyecto, la misma que deberá mantener vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo. LA ENTIDAD PUBLICA puede solicitar su ejecución

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de EL PROYECTO Luego de la cual LA EMPRESA PRIVADA renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el uno por ciento (1%) del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de EL PROYECTO.

15.2.4. En este caso, LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de EL PROYECTO.

15.3. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: LA EMPRESA PRIVADA entrega la Carta Fianza con código N° 0011-0147- 9800036760-61 emitida por el Banco BBVA, por un monto S/ 13,736.11 (Trece Mil Setecientos Treinta y Seis con 11/100) soles, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y LA ENTIDAD PÚBLICA.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por LA EMPRESA PRIVADA y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVIAORA la única obligación que queda garantizada con esta carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVIAORA.

15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, LA EMPRESA PRIVADA está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.5. Cuando LAS PARTES convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, LA EMPRESA PRIVADA puede reducir el monto de las garantías entregadas

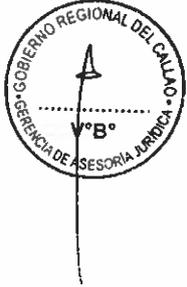
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: Fecha:





15.6. LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:



15.6.1. Cuando LA EMPRESA PRIVADA no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a LA EMPRESA PRIVADA quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.6.3. Cuando LA EMPRESA PRIVADA no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

15.6.4. De acuerdo con lo establecido en la Decimo Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Publica ejecuta hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento, en relación con el resultado de las labores de fiscalización posterior en el proceso de selección.

CLAUDSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas, en el Convenio de Inversión de acuerdo a los establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso, LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la fórmula:

Penalidad Diaria = (0.1 x Monto) / (F x Plazo en días)

Donde:

Monto Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F 0.40

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F= 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: estudio definitivo, ejecución de obra, expediente de mantenimiento, actividades de mantenimiento, manual de operación y actividades de operación según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL, a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda, según corresponda, para cuyo efecto LA ENTIDAD PÚBLICA efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 OCT 2023



001

1100

Matersa
GALILEO FLORES GUZMAN
Gerente General

durante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que LA ENTIDAD PÚBLICA exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

- 16.5. En caso LA EMPRESA PRIVADA incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de EL PROYECTO, por causa imputable a LA ENTIDAD PÚBLICA o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- 16.6. En caso LA EMPRESA PRIVADA culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y LA ENTIDAD PÚBLICA no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, LA ENTIDAD PÚBLICA aplica a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.
- 16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.



OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTO DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso la EMPRESA PRIVADA culmine la relación contractual con el ejecutor del proyecto o los profesionales y/o especialistas reemplazantes siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución del proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, conforme lo establece el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230	UNA (01) UIT vigente por cada día de ausencia del ejecutor del proyecto, de los especialistas o profesionales	Según informe del especialista o coordinador de la GRDNDYSC previo informe de la Entidad Privada Supervisora de Correspond
2	Por ausencia de personal profesional y/o especialistas del Ejecutor del Proyecto durante el plazo de ejecución de obra. El personal profesional tendrá que estar presente durante el periodo de tiempo determinado en la programación de gastos generales de obra contenido en el expediente técnico aprobado. Esta penalidad no se aplicará cuando se aplicando penalidad descrita en el numeral 1 del presente cuadro OTRAS PENALIDADES	UNA (01) UIT vigente por cada día de RETRASO	Según informe del especialista o coordinador de la GRDNDYSC previo informe de la Entidad Privada Supervisora de Correspond
3	En caso de CONSORCIO cuando el trámite de modificación de la conformación y/o participación de los consorciados de la Empresa Privada genere retraso de la ejecución de actividades en la fase de ejecución del convenio (liquidación del convenio, presentación de documentación para que la ENTIDAD PUBLICA pueda iniciar el trámite para la emisión del CIPRL) siempre dicho retraso sea imputable al Consorcio o a cualquiera de sus integrantes.	Una (01) UIT vigente por cada día de retraso	Según informe del especialista o coordinador de la GRDNDYSC

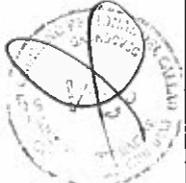
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FISCALIA ALTERNATIVA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

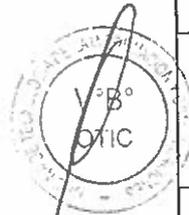
Región: 892 Fecha: _____

19 OCT 2023





Miferesa
GALILEO ESCOBAR GUZMAN
Gerente General



4	<p>Cuando el personal profesional y/o especialista no asista a las reuniones concurrentes programadas que sean convocadas o propuestas por la GRDNDCYSC, se aplicara una penalidad por cada profesional y/o especialista que no acuda a las mencionadas reuniones .En caso de ausencia de un profesional se justificara la inasistencia Únicamente al presentar un cuadro de enfermedad incapacitante, esta se deberá sustentar con un informe médico y sellado por un médico en una institución pública y de especialistas relacionada con la patología presentada por el profesional que sufre enfermedad incapacitantes</p>	<p>Una (01) UIT vigente por cada especialista o profesional que no asista o no justifique adecuadamente la inasistencia a la reunión agendada.</p>	<p>Según Informe del Coordinador de la GRDNDCYSC.</p>
5	<p>En caso el EJECUTOR DEL PROYECTO proceda a SUBCONTRATAR parte de las partidas ya definidas en el expediente técnico sin la autorización escrita de la GRDNDCYSC.</p>	<p>Se aplicará una penalidad de DOS (02) UIT por cada día de ausencia de los recursos según la programación de la ejecución de la obra.</p>	<p>Según informe del especialista o coordinador de la GRDNDCYSC previo informe de la Entidad Privada Supervisora de Corresponder</p>
6	<p>En caso el EJECUTOR DEL PROYECTO no contara con el equipo mínimo ofertado para la ejecución de la obra. El equipo mínimo deberá encontrarse disponible según la programación de ejecución de obra.</p>	<p>Se aplicará una penalidad de DOS (02) UIT por cada día de ausencia de los recursos según la programación de la ejecución de la obra.</p>	<p>Según informe del especialista o coordinador de la GRDNDCYSC previo informe de la Entidad Privada Supervisora de Corresponder</p>
7	<p>Si el EJECUTOR DEL PROYECTO o su personal no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor uniéndole anotar las ocurrencias</p>	<p>Se aplicar una penalidad de MEDIA (0.5) UIT por cada día de ausencia de los recursos según la programación de la ejecución de la obra</p>	<p>Según informe del especialista y/o coordinador de la GRDNDCYSC previo informe de la Entidad Privada Supervisora.</p>
8	<p>Si el EJECUTOR DEL PROYECTO incumpla con su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiere de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico, a fin de evitar accidentes y brindar seguridad necesaria de los usuarios.</p>	<p>Se aplicar una penalidad de MEDIA (0.5) UIT por cada día de ausencia de los recursos según la programación de la ejecución de la obra</p>	<p>Según informe del especialista y/o coordinador de la GRDNDCYSC previo informe de la Entidad Privada Supervisora.</p>
9	<p>Por incumpliendo de pagos (salarios, jornales, beneficios sociales etc.) a su personal profesional técnico y/u obrero que afecte el normal desarrollo de la obra y que haya sido puesto en conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente</p>	<p>Se aplicar una penalidad de UNA (01) UIT por cada día de dicho impedimento</p>	<p>Según informe del especialista y/o coordinador de la GRDNDCYSC previo informe de la Entidad Privada Supervisora.</p>
10	<p>Incumplimiento de las metas propuestas en el perfil y el estudio definitivo</p>	<p>Se aplicará una penalidad de DOS (2) UIT por cada día de dicho impedimento</p>	<p>Según informe del especialista y/o coordinador de la GRDNDCYSC previo informe de la Entidad Privada Supervisora.</p>
11	<p>Incumpliendo de las condiciones mínimas de almacenamiento de acuerdo a la norma vigente previa exigencia del Supervisor de obras</p>	<p>Se aplicará una penalidad de MEDIA (05) UIT por cada día de dicho impedimento</p>	<p>Según informe del especialista y/o coordinador de la GRDNDCYSC previo informe de la Entidad Privada Supervisora.</p>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: Fecha:



LA DECIMO SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, LA ENTIDAD PÚBLICA cursa carta notarial a LA EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de LA EMPRESA PRIVADA Vencido dicho plazo y LA EMPRESA PRIVADA continúa con el incumplimiento advertido, LA ENTIDAD PÚBLICA resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3 y 17.1.4. del numeral 17.1, LA ENTIDAD PÚBLICA resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que LA ENTIDAD PÚBLICA remita una comunicación escrita a LA EMPRESA PRIVADA informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. LA EMPRESA PRIVADA puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

- 17.5.1. LA ENTIDAD PÚBLICA no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92 2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230
- 17.5.2. LA ENTIDAD PÚBLICA incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230
- 17.5.3. LA ENTIDAD PÚBLICA no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 de Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. En los casos que trascurren tres (3) o mas meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y LA ENTIDAD PÚBLICA no los hubieses entregado.

Wafersa
GALILEO FLORES GUZMAN
Gerente General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

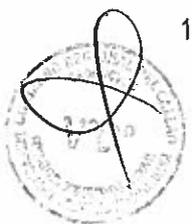
19 OCT 2023



17.5.5. Se supere el porcentaje al que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TU de la Ley N° 29230.



17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del numeral 88.7 artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que las inversiones han perdido las condiciones que sustentaron la viabilidad con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de inversión y continuar con la ejecución del convenio, siempre que se cuente con la conformidad de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

Maferesa
GÁLILEO FLORES GUZMAN
Gerente General

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

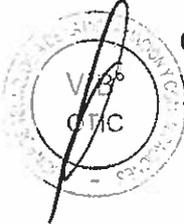
17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva a continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.



17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (OLA EMPRESA PRIVADA/CONSORCIO)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N 29230.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: ANTICORRUPCION



18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales funcionarios, empleados a agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio a incentiva ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 870 Fecha:



Matarsa
Gerente
GALILEO FLORES, GIL

Asimismo, LA EMPRESA PRIVADA se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia de modo tal que no cometan actos legales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a LA EMPRESA PRIVADA

18.3. LA EMPRESA PRIVADA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocida la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por LA EMPRESA PRIVADA, conforme al artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de LA ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSION

20.1. LAS PARTES pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de LA ENTIDAD PÚBLICA y el representante de LA EMPRESA PRIVADA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en el TUO de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2. En caso de modificaciones en el monto total de inversión, LA ENTIDAD PÚBLICA debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total de inversión.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 812 Fecha: 19 OCT 2023



las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230 El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.



21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario conforme a lo establecido en el numeral 129.2 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. El **Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana**, responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Expediente Técnico.

22.1.2. El **Gerente de Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana**, responsable de emitir la conformidad de recepción de **EL PROYECTO** o la Conformidad de sus Avances.

22.1.3. El **Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana**, responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación de **EL PROYECTO**.

22.1.4. El **Gerente de Administración**, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.1.5. El **Gerente de Administración**, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.

22.1.6. El **Gerente de Administración**, responsable de realizar el registro de la certificación de crédito presupuestario y responsable de registrar el compromiso en el modulo



administrativo del SIAF-SP, así como la fase de devengado, para la emisión de los CIPRL en la ejecución del proyecto.

22.1.7 El Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión por la Entidad Privada Supervisora.

22.1.8. El Gerente de Administración, es responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas.



22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades sanciones respectivas, conforme al artículo 14 de la Ley.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 solo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, LAS PARTES fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL ante la DGTP.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. Elmer Faucett N3970 Callao, Provincia Constitucional del Callao.

CORREO ELECTRONICO DE LA ENTIDAD PUBLICA: grndcysc@regioncallao.com.pe

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Av. Paseo de la Republica N° 1543, Balconcillo, distrito de la Victoria.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: oxi@mafersa.com.pe

NÚMERO DE TELEFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 992721738

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio: caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende Válidamente efectuada.

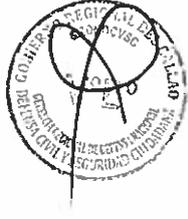
23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias LA ENTIDAD PUBLICA Y LA EMPRESA PRIVADA deben remitir copia de estos documentos a la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
CORPORATIVO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 8/29 Fecha: 19 OCT 2023

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Callao, al 19 de octubre de 2023.



[Handwritten signature]
CIRO RONALDO CASTILLO ROJO
Governador Regional del Callao



RAMON GALILEO FLORES GUZMAN
Gerente General
MAFERSA COMPANY SAC



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: Fecha:

19 OCT 2023

